Tuxpan **PRESIDENCIA** Tuxpan

OFICIO No. TUX/P/006/2024

Tuxpan, Ver., a 30 de Enero del año 2024

ASUNTO: Se revoca la Licencia de Construcción número 12559 y 12560 expedida dentro del Expediente 2700-H/2021 a nombre de Gas de Calidad S.A. de C.V.

"GAS DE CALIDAD, S. A. DE C. V."
CAMINO A SANTA INÉS NÚMERO 6, EX HACIENDA SANTA INÉS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55790.
PRESENTE

El suscrito Lic. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz, periodo constitucional 2022-2025, personalidad que acredito y en términos de la copia certificada de la parte relativa de la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 516, de fecha 28 de diciembre de 2021, de conformidad con las facultades que me son conferidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, se procedió a analizar las Licencias de Construcción números 12559 y 12560, de fechas 24 de diciembre del 2021, expedidas dentro del Expediente 2700-H/2021 a nombre de Gas de Calidad S.A. de C.V., citado al rubro del presente, el cual textualmente se determina lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz SECRETARIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz SECRETARIA

TUXPAN Coordinación de Desarrollo Urbano

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
Tuxpan, Veracruz
SECRETARIA

TUXPAN Coordinación de Desarrollo Urbano

ASUNTO: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Cantidad	Unidad	Subtotal	Total
	M2	1,440.01	1,440.01
	M2	445.60	445.60
	M2	167.48	167.48
	M2	189.57	189.57
	M2	442.80	442.80
	M2	154.35	154.35
	M2	218.17	218.17
	M2	48.70	48.70
	M2	356.61	356.61
	M2	890.99	890.99
	M2	253.40	253.40
	M2	15,100.30	15,100.30
	M2	451.84	451.84
	M2	27.08	27.08
	M2	120.00	120.00
	M2	27,013.49	27,013.49
		5,000.00	5,000.00
		TOTAL	58,334.09
		1,680.01	1,680.01
		1,095.00	1,095.00
		TOTAL	2,775.01

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
Tuxpan, Veracruz
SECRETARIA

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
Tuxpan, Veracruz
SECRETARIA

Del análisis a los anteriores documentos, junto con la documentación que integra cada uno de los expediente correspondientes, dentro de los cuales se autorizaron las Licencias de Construcción números 12559 y 12560, de fechas 24 de diciembre del 2021, se advierte que las mismas fueron emitidas por los CC. ARQ. Roberto Pérez Blasco e ING. José Luis Rodríguez del Ángel, Coordinador de Desarrollo Urbano y Director de Obras Públicas, respectivamente, del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz advirtiéndose que fueron omisos en constatar el cumplimiento del protocolo, circunstancias y requisitos que las leyes aplicables exigen al respecto en forma imperativa por la naturaleza de las solicitudes de licencias objeto del presente, siendo al efecto los siguientes:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 4, 8 Y 16.
- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN SUS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, 3 FRACCIÓN XXIV Y 19 Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO EN SU ARTÍCULO 3 FRACCIONES XVI, XXI, XXVII.
- LEY 241 DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN SU ARTÍCULO 10 EN SUS FRACCIONES X Y XII, 26, 57 EN SU FRACCIÓN VIII.
- REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 241 DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN SU ARTÍCULO 1 Y 61.
- LEY QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN SUS ARTÍCULOS 4, 5 Y 7.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
Tuxpan, Veracruz
SECRETARIA

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ EN SUS ARTÍCULOS 7, 8, 18, 139 Y 150.
- LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ EN SU ARTÍCULO 36
- LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE EN SU ARTÍCULO 60 TER.
- LA NORMA OFICIAL NOM-059-SEMARNAT-2010.
- LA NORMA OFICIAL NOM-022-SEMARNAT-2003.
- PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE TUXPAN, VERACRUZ.
- PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA CUENCA DEL RÍO TUXPAN.

Bajo ese orden de ideas, se precisan las siguientes:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz SECRETARIA

ANTECEDENTES

1.- Que de la revisión a los expedientes administrativos de los que derivan las Licencias de Construcción números 12559 y 12560, de fechas 24 de diciembre del 2021, se advierte que dichas determinaciones fueron solicitadas por el Representante Legal de la Personal Moral denominada GAS DE CALIDAD, S.A. de C.V., según se lee en su primer párrafo el siguiente texto:

> *"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE LOS CORRIENTES, RESPECTO DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD CON CLAVE CATASTRAL NO. 02-192-001-00-005-903-00-000-1 Y SUPERFICIE DE: 162,019.76 M2 CONFORME AL ALINEAMIENTO NO. 7185 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020"*

2.- Que en fecha 24 de diciembre de 2021, fueron Expedidas las Licencias de Construcción números 12559 y 12560, dentro del Expediente 2700-H/2021 a nombre de GAS DE CALIDAD, S.A de C.V., signadas por los CC. ARQ. Roberto Pérez Blasco e ING. José Luis Rodríguez del Ángel, Coordinador de Desarrollo Urbano y Director de Obras Públicas, respectivamente, del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

Siguiendo el orden del presente libelo, se precisan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio, es la piedra angular en el sistema federal de nuestro país, en el sentido que es la primera estructura jurídica, política y administrativa con la que diariamente tienen contacto los ciudadanos de sus necesidades y demandas sociales. Lo anterior, hace al Municipio Libre, un nivel de gobierno constitucional autónomo que fortalece el federalismo mexicano y lo reconoce con personalidad jurídica propia, con capacidad para ejercer actos de dominio y administración a nombre del pueblo que lo eligió democráticamente sobre sus bienes y patrimonio.

2. Que, la Constitución General de la República, establece en su numeral 115 que México, es un gobierno republicano, representativo, democrático, y popular que tiene como base de su división territorial, de su organización política y administrativa al Municipio Libre.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz SECRETARIA

3. De igual forma, la Constitución General de la República, da facultades al Municipio Libre como nivel de gobierno constitucional para aprobar normas y reglas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen su administración pública municipal, así lo mandata la fracción II, de su artículo 115.

4. Que, la misma Carta Magna, faculta al Municipio Libre, en sus incisos d) y f), de su fracción V, del citado artículo 115, a controlar y proteger la utilización de su suelo municipal y a otorgar licencias y permisos para construcción.

5. En ese orden, en cumplimiento a las atribuciones que me confiere el artículo 36, fracción IV la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en relación con el diverso 18 del Código Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz, vigente proceda a emitir el siguiente:

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz SECRETARIA

Que analizando como fueron emitidas las licencias de construcción 12559 y 12560, ambas del expediente 2700H/2021, de fecha 24 de diciembre de 2021, al solicitante propietario de la personal moral "GAS DE CALIDAD, S. A. DE C.V.", con correo electrónico: arturohernandez@gas-imperial.com.mx, representado con una superficie de 162,019.76 Mts2 y 323,470.80 Mts2, respectivamente, esta autoridad pudo detectar una serie de situaciones e irregularidades en la autorización de las Licencias objeto del presente análisis, por consiguiente, esta parte medular de la determinación que se acuerde:

Derivado de la opinión técnica de la Subcoordinación de Información y Análisis, de la Dirección General de Análisis y Prioridades, de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), comisión inter secretarial creada en 1992, presidida por el Titular del Ejecutivo Federal, integrada por diez Secretarias de Estado, Medio Ambiente y Recursos Naturales, que funge como Secretaría Técnica, Agricultura y Desarrollo Rural, Bienestar, Economía, Educación Pública, Energía, Hacienda y Crédito Público, Relaciones Exteriores, Salud y Turismo; para el proyecto "Territorial Marítima de Almacenamiento de Gas L. P.", en el municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, el cual pretende desarrollar la sociedad mercantil "GAS DE CALIDAD S.A. DE C.V." y **EN EL CUAL SE APRECIA QUE, EL ÁREA DEL PROYECTO Y SU ZONA DE INFLUENCIA SE TRASLAPAN CON PREDIOS PROPIEDAD DE TERCEROS** y además invade las siguientes regiones de importancia, para la biodiversidad: Sitio Marino Prioritario (SMP-55) «Humedales Costeros y Arrecifes de Tuxpan»; dos Sitios de Atención Prioritaria (SAP); un fragmento y un corredor de los Corredores Bioclimáticos (CBC); Sitio de manglar con Relevancia Biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica (SMRB-GM39) «Estero Juan González (Temix)». La vegetación predominante está conformada por pastizales.

Se realizó la consulta en el Sistema Nacional de Integración Sobre la Biodiversidad (SNIB) oficio No. SET/047/2021 de fecha 01 de marzo del año 2021, el cual contiene la opinión técnica referente a la manifestación de Impacto Ambiental para el Proyecto de Terminal Marítima de Almacenamiento de Gas L.P. y del análisis de información del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), en un área de influencia de 2.0 kilómetros respecto al proyecto pretendido, encontrando 89 registros de 76 especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, de las cuales siete se enlistan en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y dos especies son prioritarias.

Visto lo anterior, el Sistema Nacional de Integración Sobre la Biodiversidad (SNIB), advierte que en el área donde se pretende construir la Terminal Marítima de Almacenamiento de Gas L. P. (GAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.), construcción que ampara las licencias 12559 y 12560, de fecha 24 de diciembre de 2021, se encuentran viciadas de origen, en virtud de que, la autoridad no tomo en cuenta la posible construcción de oficinas administrativas, relleno de espacios, servicios transportistas, caseta de vigilancia, tanques de almacenamiento y otros que

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz SECRETARIA

amparan las licencias de referencia que pretenden construir de Gas L.P; son factores serios de amenaza al ecosistema natural de la zona, poniendo en riesgo la diversidad biológica nativa, principalmente, los humedales y manglares que proporcionan servicios ambientales como barrera a fenómenos naturales que brinda habitad a poblaciones de aves, reptiles, mamíferos, y sirve como lugar de resguardo para especies de peces, crustáceos y moluscos de interés comercial y produce gran cantidad de materia orgánica.

Es importante destacar que, la perdida de cobertura vegetal, conllevaría necesariamente a la afectación de flora y fauna del sitio, la posible pérdida de la biodiversidad de la zona, afectaría gravemente la captación de agua, que podría provocar erosión, perdida de suelo y contaminación de mantos acuíferos.

En este sentido, el interés superior de la población, debería de haber imperado en ese acto ejecutivo de autoridad que emitió la Dirección de Obras Públicas y el Coordinador de Desarrollo Urbano en el año 2021, pues no tomaron en cuenta lo previsto en la fracción II del artículo 32 de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicada supletoriamente al municipio de Tuxpan, Veracruz, que obliga a que cada construcción en el territorio estatal, se sujetará a la normatividad señalada en el Programa de Desarrollo Urbano de Tuxpan, así como otros ordenamientos legales ambientales, como lo es, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la cuenca del Río Tuxpan (POET-TUXPAN) en sus criterios C15, Ff23 y Ff24.

El Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico en su artículo 3 fracciones XVI, XXI y XXII, sustenta que un Programa de Ordenamiento Ecológico se divide en Unidades de Gestión Ambiental (UGA), que se rige por estrategias, criterios ecológicos y metas plasmadas para alcanzar el estado deseado del ecosistema, protección de los recursos naturales y un desarrollo sustentable.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz SECRETARÍA

Los permisos de referencia también contravienen los numerales 79 y 80 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Medio Ambiente, cuya sanción lo señala el artículo 171 fracción V de la Ley de referencia, **con la revocación de las licencias**.

La Unidad de Gestión Ambiental (UGA), identificada con el número 7 del Programa referido, contempla criterios ecológicos que rigen las obras y actividades en su interior, pues su contenido prohíbe obras o actividades que atenten o desequen zonas inundables, zonas de manglares o vegetación existente en el área. Lo anterior fue confirmado a través de un análisis geoespacial mediante el uso de la plataforma pública denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental que pertenece a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Estos criterios ecológicos que regulan las actividades en la UGA 7 se contraponen con las obras autorizadas en las licencias de construcción, destacando los siguientes:

C 15 = "No se permitirá la construcción en áreas bajas inundables, pantanos, dunas costeras y zonas de manglares".
F f23 = "Se prohíbe la afectación o extracción de mangle".
Ff24 / No se permite la realización de caminos vecinales sobre manglares ni la desecación de zonas donde se desarrolle esta vegetación, o especies de vegetación de zonas inundables, se deberá acatar lo dispuesto en el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, 2012 y la NOM-022-SEMARNAT-2003.

Por su parte el artículo 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre, las Normas Oficiales NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-022-SEMARNAT-2003, prohíben las acciones que dañen y pongan en riesgo a las especies de manglar y su ecosistema puesto que es una vegetación que se encuentra en peligro de extinción.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz SECRETARÍA

Como se aprecia con lo anterior, los entonces, Director de Obras Públicas y Coordinador de Desarrollo Urbano en función en el año 2021, al actuar bajo su responsabilidad personal violaron, los criterios de la Ley y sus programas legales, y autorizaron la construcción y desecación de obras en una zona inundable de manglares y humedales, contraviniendo el interés público previsto en el Ley, actualizándose la hipótesis del artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y agregando que se aprecia dolo del solicitante por ocultar información de riesgo.

De igual forma, se sigue precisando y reiterando que las referidas Licencias fueron emitida infringiendo Leyes y Normas Jurídicas de diversas naturalezas, como se precisó con antelación, siendo básicamente en las siguientes materias:

- IMPACTO AMBIENTAL
- DESARROLLO SOCIAL
- PROGRAMAS Y ORDENES ECOLOGICOS
- UNIDADES GESTION AMBIENTAL
- PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO

ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Que no se debe perder de vista que las licencias de construcción y las de cambio de uso de suelo son actos de autoridad que se otorga al propietario de un predio baldío o de edificación existente que se pretende ocupar para una nueva actividad.

Que las anteriores determinan la vocación permisible del inmueble en cuanto a su uso, compatibilidad, densidad, COS y CUS (coeficientes de densidad de suelo, su ocupación respecto a la construcción de la superficie total del predio, y se expresa en porcentajes), sujetándose a lo dispuesto por el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial vigente, aplicable al caso y a lo que señale el Dictamen de Desarrollo Urbano Integral Sustentable o de Factibilidad Regional Sustentable.

De tal suerte que con el otorgamiento de las Licencias de Construcción que nos ocupan, se actualizan posibles medidas y sanciones correctivas en materia administrativa tratándose de Licencias de Construcción como al efecto lo establece la ley que Regula las Construcciones Públicas y Privada del Estado de Veracruz.

Que las referidas Licencias de Construcción números 12559 y 12560, de fechas 24 de diciembre del 2021 fueron emitidas con vigencias de 12 y 36 meses respectivamente, sin que al efecto se fundara dicha validez o efectividad de acción de tales documentos

Que las autoridades competentes para la expedición de la licencia de uso de suelo serán los municipios y la Secretaría a través de la Dirección, en los términos del inciso d) de la fracción I del artículo 5 de **REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 241 DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,** dicha licencia deberá ser expedida dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, **siempre y cuando se encuentre debidamente integrada**. **Tendrá vigencia de un año cuando máximo**; siendo causa de reducción del plazo, la entrada en vigencia de algún nuevo Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que contradiga el uso.

Que así mismo, es las Licencias que nos ocupan fueron otorgadas por los CC. ARQ. Roberto Pérez Blasco e ING. José Luis Rodríguez del Ángel; Coordinador de Desarrollo Urbano y Director de Obras Públicas, respectivamente, del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz cuyas atribuciones se encuentran plenamente precisadas en el arábigo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, sin embargo, dichos sustentos jurídicos no fueron asentados en los documentos que hoy nos ocupan, de tal suerte que carecen de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe de cumplir en forma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz SECRETARÍA

mínima e imperativa para salvaguarda de los derechos legales y humanos de los ciudadanos.

Bajo ese tenor, resulta claro que las determinaciones que nos ocupan no se ajustaron y/o sustentaron legalmente, de tal forma que las referidas las Licencias de Construcción números 12559 y 12560, de fechas 24 de diciembre del 2021, emitidas por los CC. ARQ. Roberto Pérez Blasco e ING. José Luis Rodríguez del Ángel, Coordinador de Desarrollo Urbano y Director de Obras Públicas, respectivamente, del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, no ostentaron ningún tipo de sustento legal y el principio de legalidad, por tanto, los oficios de autorización de referencia, no cumplen con los más esenciales elementos y requisitos de validez, señalados en las fracciones I, II, IV, V y IX del Artículo 7, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

> ***"Artículo 7.*** *Se considerará válido el acto administrativo que contenga los siguientes elementos:*
> *I. Que sea emitido por autoridad competente, en términos de las normas aplicables;*
> *II. Estar fundado y motivado;*
> *IV. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por la norma aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;*
> *V. Cumplir con la finalidad de interés público, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento administrativo que establezcan las normas aplicables, en lo que no se opongan al presente Código y, en su defecto, por lo dispuesto en este ordenamiento".*

Considerando que el suscrito, es superior jerárquico del Coordinador de Desarrollo Urbano y Director de Obras Públicas, respectivamente, en el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en cumplimiento a las atribuciones que me confiere el artículo 36, fracción V la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en relación con el diverso 18 del Código Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, que a la letra versan:

"LEY DEL MUNICPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
CAPÍTULO IV
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:
V. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz SECRETARIA

"CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PAR EL ESTADO DE VERACRUZ
CAPÍTULO III DE LA NULIDAD, ANULABILIDAD Y REVOCACIÓN

Artículo 18. El superior jerárquico podrá, de oficio, reconocer la ausencia de alguno de los elementos de validez del acto administrativo en ejercicio de su facultad de revisión y, en consecuencia, revocarlo o modificarlo en vía administrativa. También podrá revocarlo de oficio, cuando sobrevengan cuestiones de oportunidad e interés público previstos en Ley.
Cuando con un acto administrativo se haya generado algún derecho o beneficio a favor del interesado, no podrá ser revocado de oficio, en cuyo caso y para impedir que siga surtiendo sus efectos, la autoridad deberá demandar su nulidad mediante el juicio de lesividad, salvo en los casos en que las normas aplicables permitan a la autoridad revocarlo oficiosamente o cuando el interesado se haya conducido con dolo."

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz SECRETARIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revocan de pleno derecho los actos administrativos consistentes en las Licencias de Construcción números 12559 y 12560, de fechas 24 de diciembre del 2021, expedidas dentro del Expediente 2700-H/2021 a nombre de Gas de Calidad S.A. de C.V., signadas por los CC. ARQ. Roberto Pérez Blasco e ING. José

Luis Rodríguez del Ángel, Coordinador de Desarrollo Urbano y Director de Obras Públicas, respectivamente, del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

SEGUNDO. Se informe al H. Ayuntamiento de Tuxpan, mediante Reunión de trabajo o de Cabildo según corresponda la presente determinación para que, en su caso la misma sea sometida análisis para su debida aprobación, en términos del artículo 36, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERO. **Una vez aprobado la presente determinación se proceda a** notificarse en términos de los artículos 37 del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal de Tuxpan, Veracruz.

QUINTO. Se hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 260, 261, 262 y 265 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para impugnar a través del recurso de Revocación ante esta Unidad Administrativa, o en su caso promover el Juicio Contencioso ante la Autoridad Jurisdiccional Administrativa del Estado de Veracruz de conformidad con los arábigos 278, 279 y 280 del Mismo Código Procedimental para el Estado de Veracruz; Así lo acordó - - -

LIC. **JOSÉ ARMANDO HUESCA OVANDO**, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave,

---------- **C E R T I F I C A:** ----------

Que el presente legajo, en copia fotostática, en el que esta Certificación forma parte, compuesto de 9 **(NUEVE)** hojas, concuerda fielmente con el original del que se tomó, el cual tuve a la vista y devolví a quien lo presentó.

Certificación que se hace en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, con fundamento en los artículos **69** y **70**, fracciones **IV**, **V** y **XI**, de la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente en el Estado, a los **Nueve** días del mes de **Octubre** del Año **Dos Mil Veinticinco**. -**DOY FE**. –

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ ARMANDO HUESCA OVANDO.

H AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
Tuxpan, Veracruz
S E C R E T A R I A